



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

Expediente: COTAIP/086/2018

Folio PNT: 01422718

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/132-01422718

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las trece horas con trece minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **Clint Eastwood**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Clint Eastwood**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Quisiera saber si hay algún reglamento del municipio de Centro en el que se mencione acerca de las propiedades que en su estructura de construcción invadan las banquetas, y en caso que así sea, especificar el artículo y las sanciones que se apliquen a los propietarios de propiedades que invaden la vía pública (ya sea portón, garage, pared, anuncios, rampas etc.). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Igualmente, en caso de que exista un reglamento, con lo anterior expuesto, especificar en donde se puede meter una queja, debido a que hay una propiedad que su garage invade la banqueta y no permite el paso de personas con discapacidad, sillas de ruedas o mamás con sus bebés en carreolas. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Clint Eastwood**, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a las áreas siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

1.- Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio DJ/SAJ/086/2018, informó: "Al respecto me permito informarle que el Reglamento de Construcción es del Municipio de Centro, Tabasco en su artículo 27 estable las restricciones para el uso de la vía Pública, así mismo los artículo 28, 20 y 318 del mismo ordenamiento indican las acciones que el ayuntamiento ejercerá en contra de los responsables de invadir dichas vías. Lo anterior de acuerdo a mis atribuciones previstas en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 194 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.".... (sic).....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 194, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en términos del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil escrita por su anverso;** documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

2.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/401/2018,** informó: "Al respecto me permito informarle, que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco en su título II que contempla los Artículos del 7 al 39 establece las características, generalidades y restricciones de las vías públicas. Asimismo del capítulo II del **TÍTULO DÉCIMO CUARTO** del mismo ordenamiento, que contempla los artículos 346 al 357 del mismo ordenamiento, establece las sanciones y acciones que el Ayuntamiento ejercerá contra los responsables de invadir dichas vías."...(sic).....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en términos del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil escrita por su anverso;** documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6º, en su último párrafo de la Ley de la materia señala que **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos 6y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal".

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Clint Eastwood**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Clint Eastwood**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. ----

Cumplase.

Expediente: COTAIP/086/2018 Folio PNT: 01422718 Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/132-01422718



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021 COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Oficio: **DAJ/SAJ/086/2018**
EXP. NUM: **COTAIP/086/2018**
Asunto: **Se solicita informe**

Villahermosa, Tabasco 29 de Octubre de 2018

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P r e s e n t e .

En atención al oficio COTAIP/0251/2018, folio PNT: 01422718, mediante el sistema INFORMEX, el cual solicita se dé cumplimiento a lo requerido por el interesado "Clint Eastwood" en la que se requiere lo siguiente:

"Quisiera saber si hay algún reglamento del municipio de Centro en el que se mencione acerca de las propiedades que en su estructura de construcción invadan las banquetas, y en caso que así sea, especificar el artículo y las sanciones que se apliquen a los propietarios de propiedades que invaden la vía pública (ya sea portón, garaje, pared, anuncios, rampas etc.).." (sic)

Al respecto me permito informarle que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco en su artículo 27 establece las restricciones para el uso de la Vía Pública, así mismo los artículos 28, 20 y 318 del mismo ordenamiento indican las acciones que el ayuntamiento ejercerá en contra de los responsables de invadir dichas vías. Lo anterior de acuerdo a mis atribuciones previstas en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 194 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Sin otro particular, le reitero mis más distinguidas consideraciones.



Atentamente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

ENERGÍA - CIUDAD - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



2018
muco

de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco, a 29 de octubre de 2018

Oficio Número: DOOTSM/401/2018

ASUNTO: Contestación Solicitud de Información
solicitada por ClInt Eastwood.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al oficio No.: COTAIP/0245/2018 de fecha 25 de octubre del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio PNT 01422718, con número de expediente COTAIP/086/2018, presentada por quien dijo llamarse ClInt Eastwood, en la requiere lo siguiente:

"Quisiera saber si hay algún reglamento del municipio de Centro en el que se mencione acerca de las prioridades que en su estructura de construcción invadan las banquetas, y en caso que así sea, especificar el artículo y las sanciones que se apliquen a los propietarios de propiedades que invaden la vía pública (ya sea portón, garage, pared, anuncios, rampas etc.). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Igualmente, en caso de que exista un reglamento, con lo anterior expuesto, especificar en donde se puede meter una queja, debido a que hay una propiedad que su garage invade la banqueta y no permite el paso de personas con discapacidad, sillas de ruedas o mamás con sus bebés en carreolas. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la Información de la PNT."... (Sic).

Al respecto me permito informarle, que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco en su título II que contempla los Artículos del 7 al 39 establece las características, generalidades y restricciones de las vías públicas. Asimismo el capítulo II del TÍTULO DÉCIMO CUARTO del mismo ordenamiento, que contempla los Artículos 346 al 357 del mismo ordenamiento, establece las sanciones y acciones que el Ayuntamiento ejercerá contra los responsables de invadir dichas vías.

Sin otro particular, hago propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES



C.c.p. - Lic. Perla María Espada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro,
C.c.p. - Lic. Perla María Espada Gallegos, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro.
C.c.p. - C.P. MUNICIPIO DE CENTRO, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Municipal de este Ayuntamiento. Para conocimiento.
C.c.p. - Lic. Bernardo Membreno Cáceres, Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p. - Ing. Luz Elizabet Gutiérrez García, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p. - Archivo/Expediente.
IAAFA/L'BMC/L'LEGG/zds.